

9. *Pide* al Secretario General que facilite al Comité Especial todos los servicios y el personal necesarios para el cumplimiento de la presente resolución.

1066a. sesión plenaria,
27 de noviembre de 1961.

* * *

El Presidente de la Asamblea General, en cumplimiento de la resolución que precede, designó a los miembros del Comité Especial creado en virtud del párrafo 3 de esa resolución. En su 1094a. sesión plenaria, celebrada el 23 de enero de 1962, la Asamblea General tomó nota de esa designación.

El Comité Especial se compone de los Estados Miembros siguientes: AUSTRALIA, CAMBOYA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ETIOPÍA, INDIA, ITALIA, MADAGASCAR, MALÍ, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, SIRIA, TANGANYIKA, TÚNEZ, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, URUGUAY, VENEZUELA y YUGOSLAVIA.

1667 (XVI). Admisión de Tanganyika como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de fecha 14 de diciembre de 1961, de que se admita a Tanganyika como Miembro de las Naciones Unidas⁹,

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por Tanganyika¹⁰,

Decide admitir a Tanganyika como Miembro de las Naciones Unidas.

1078a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1961.

1668 (XVI). Representación de China en las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Advirtiendo que existe entre los Estados Miembros una grave divergencia de opiniones acerca de la representación de un Miembro fundador cuyo nombre aparece en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando que todos los sectores de opinión en la Asamblea General han presentado repetidas veces este asunto como una cuestión capital e importantísima y que en varias ocasiones se ha pedido su inscripción en el programa como tema de carácter importante y urgente, en virtud del artículo 15 del reglamento de la Asamblea,

Recordando además la recomendación que contiene su resolución 396 (V) de 14 de diciembre de 1950, según la cual siempre que más de una autoridad afirme ser el gobierno con derecho a representar a un Estado Miembro en las Naciones Unidas y la cuestión llegue a suscitar divergencias en las Naciones Unidas, se considere la cuestión teniendo en cuenta los propósitos y principios de la Carta y las circunstancias de cada caso,

Decide, en conformidad con el Artículo 18 de la Carta de las Naciones Unidas, que toda propuesta destinada a cambiar la representación de China es una cuestión importante.

1080a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1961.

⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Anexos, tema 92 del programa, documento A/5033.

¹⁰ *Ibid.*, documento A/5021.

1669 (XVI). Informe del Consejo de Seguridad

La Asamblea General

Toma nota del informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General, correspondiente al período comprendido entre el 16 de julio de 1960 y el 15 de julio de 1961¹¹.

1080a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1961.

1670 (XVI). Informe del Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta

La Asamblea General,

Recordando lo dispuesto en sus resoluciones 992 (X) de 21 de noviembre de 1955, 1136 (XII) de 14 de octubre de 1957 y 1381 (XIV) de 20 de noviembre de 1959,

Consciente del hecho de que la actual situación internacional no es favorable para una revisión de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo al mismo tiempo la necesidad de que dicha revisión se haga tan pronto como la situación internacional lo permita,

1. *Decide* prolongar el mandato del Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta, y pedir a dicho Comité que presente un informe con recomendaciones a la Asamblea General, a más tardar en su decimoséptimo período de sesiones;

2. *Pide* que se prosiga la labor señalada en el párrafo 4 de la resolución 992 (X) de la Asamblea General.

1080a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1961.

1723 (XVI). Cuestión del Tíbet

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1353 (XIV) de 21 de octubre de 1959 relativa a la cuestión del Tíbet,

Gravemente preocupada ante la continuación de los sucesos en el Tíbet, incluso la violación de derechos humanos fundamentales del pueblo tibetano y la supresión del sistema característico de vida cultural y religiosa de que ha gozado tradicionalmente,

Observando con profunda inquietud las graves penurias que esos acontecimientos han infligido al pueblo tibetano, como lo demuestra el éxodo en gran escala de refugiados tibetanos hacia los países vecinos,

Considerando que esos sucesos violan los derechos humanos y libertades fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos, incluso el principio de la libre determinación de los pueblos y las naciones, y tienen el deplorable efecto de aumentar la tirantez internacional y enconar las relaciones entre los pueblos,

1. *Reafirma su convicción* de que el respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos es esencial para la evolución de un orden pacífico mundial basado en el imperio de la ley;

¹¹ *Ibid.*, decimosexto período de sesiones, Suplemento No. 2 (A/4867).

2. *Reitera solemnemente* su exhortación a que cesen las prácticas que privan al pueblo tibetano de sus derechos humanos y libertades fundamentales, incluso de su derecho a la libre determinación;

3. *Expresa la esperanza* de que los Estados Miembros hagan todos los esfuerzos posibles y adecuados por que se cumplan los fines de la presente resolución.

1085a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1961.

1741 (XVI). Cuestión de Hungría

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Representante de las Naciones Unidas para la cuestión de Hungría¹², Sir Leslie Munro, quien está encargado de informar a la Asamblea General respecto de los acontecimientos de importancia relacionados con la aplicación de las resoluciones de la Asamblea sobre Hungría,

Deplora que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el actual régimen de Hungría sigan haciendo caso omiso de las resoluciones de la Asamblea General relativas a la situación en Hungría.

1087a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1961.

1742 (XVI). La situación en Angola

La Asamblea General,

Habiendo considerado la situación en Angola,

Recordando su resolución 1603 (XV) de 20 de abril de 1961 y la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 9 de junio de 1961¹³,

Habiendo examinado el informe de la Subcomisión creada en virtud de la resolución 1603 (XV)¹⁴ para estudiar la situación en Angola,

Deplorando que Portugal no haya cooperado ni ayudado en el pleno y eficaz desempeño de la labor de la Subcomisión, según se le pedía en las resoluciones antes mencionadas,

Advirtiendo con profundo pesar que Portugal se ha negado a reconocer a Angola como territorio no autónomo y que no ha tomado medidas para llevar a la práctica la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960 titulada "Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales",

¹² *Ibid.*, decimosexto período de sesiones, Anexos, tema 89 del programa, documento A/4996.

¹³ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, 16° año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1961, documento S/4835.

¹⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, decimosexto período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/4978 y Corr.2).

Convencida de que la persistente negativa de Portugal a reconocer las legítimas aspiraciones del pueblo angolano a la libre determinación y la independencia constituye una causa permanente de conflictos internacionales y una amenaza para la paz y seguridad internacionales,

1. *Expresa su agradecimiento* por la labor de la Subcomisión encargada de estudiar la situación en Angola y encomienda al Gobierno de Portugal, para que las examine con urgencia y las lleve efectivamente a la práctica, las observaciones, averiguaciones y conclusiones expuestas en el informe de la Subcomisión;

2. *Reafirma solemnemente* el derecho inalienable del pueblo angolano a la libre determinación y la independencia;

3. *Reprueba vivamente* las medidas de represión y acción armada contra el pueblo de Angola, a quien, además, se niegan los derechos humanos y las libertades fundamentales, y encarece a las autoridades de Portugal que dejen inmediatamente de tomar medidas de represión contra el pueblo de Angola;

4. *Hace un llamamiento* al Gobierno de Portugal para que ponga en libertad inmediatamente a todos los presos políticos angolanos, dondequiera que estén encarcelados;

5. *Encarece* al Gobierno de Portugal que sin más demora aplique amplias reformas y medidas de carácter político, económico y social y que, en particular, establezca instituciones políticas representativas y libremente elegidas, a fin de traspasar el poder al pueblo de Angola;

6. *Decide* prorrogar el mandato de la Subcomisión creada en virtud de la resolución 1603 (XV) para estudiar la situación en Angola, con objeto de que:

a) Prosiga el desempeño de su labor;

b) Estudie los medios y procedimientos que permitan asegurar la aplicación de la presente resolución e informe a este respecto al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General;

7. *Pide* a los Estados Miembros que hagan uso de su influencia para asegurar que Portugal cumpla la presente resolución;

8. *Pide* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados que nieguen a Portugal todo apoyo y ayuda que éste pueda utilizar para llevar a cabo la represión contra el pueblo de Angola;

9. *Pide* al Gobierno de Portugal que presente a la Asamblea General, en su decimoséptimo período de sesiones, un informe sobre las medidas que haya tomado en cumplimiento de la presente resolución;

10. *Recomienda* al Consejo de Seguridad, habida cuenta de su resolución de 9 de junio de 1961 y de la presente resolución, que se mantenga constantemente al corriente de la situación.

1102a. sesión plenaria,
30 de enero de 1962.